

Ordenanza fiscal N° 18

**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUARTE
DE HUERVA**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

FUNDAMENTO LEGAL

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

INFRACCIONES Y SANCIONES

PARTIDAS FALLIDAS

DISPOSICIÓN FINAL

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4, del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2º 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentar la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

BASE IMPONIBLE y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3.1. La base imponible la constituye el coste de la realización de cada una de las actividades administrativas sujetas a la tasa, por lo que las cuotas tributarias quedarán determinadas en función de los costes administrativos y técnicos conducentes a la realización de cada uno de los hechos imponibles.

2. Cuotas tributarias:

CONCEPTO	EUROS
EXPEDIENTES DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS	87,32
INFORMES URBANISTICOS QUE SE EXPIDAN A EFECTOS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO U OTROS A INSTANCIA DE PARTE	38,75
INFORMES POLICIALES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN ASUNTOS CUYA GESTIÓN NO SEA DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL	34,91
EMISIÓN DE CERTIFICACIONES PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO O POSTERIOR PROTOCOLIZACIÓN DE PROYECTOS DE EQUIDISTRIBUCIÓN Y REORGANIZACIÓN, DE LA PROPIEDAD OPERADA POR VIRTUD DE LOS MISMOS.	129,41

EXPEDICIÓN CERTIFICADOS:	
- CERTIFICADOS EN GENERAL	8,00
- CERTIFICADOS EN MATERIA DE ESCUELAS INFANTILES Y LUDOTECAS (asistencias, cuotas de pago...)	3,00
INFORMES CERTIFICADOS	Suma conceptos
FOTOCOPIA HOJA DIN 4	0,10
FOTOCOPIA HOJA DIN A3	0,20
REALIZACIÓN DE BASTANTEOS	10,00
COMPULSAS	0,33
ENTREGA DE CD O DVD CON CONTENIDOS SOLICITADOS POR EL SUJETO PASIVO	5,00
DERECHOS DE EXAMEN (excepto desempleados y perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción)	15,00
PERMISO DE ARMAS	20,00
LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	35,00
AUTORIZACION MUNICIPAL DE VERTIDO	75,00

EXENCIONES o BONIFICACIONES.

Art. 4. No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACION y COBRANZA.

Art. 5.

1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todos los documentos que se le entreguen sujetos a la presente Tasa, y efectuará el ingreso y las liquidaciones pertinentes, conforme con la misma.

2. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de las tasas comprendidas en el artículo 3, apartado 2, según modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento.

El ingreso de las mismas se efectuará en el momento de la solicitud de la prestación de las respectivas actividades administrativas.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa que proceda en cada caso.

En el caso de los expedientes de declaración de ruina, permiso de armas, autorización de vertido y licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las

liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con motivo del devengo de la tasa, por lo que en este caso la autoliquidación tendrá únicamente carácter voluntario. La notificación que se practique contendrá los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas previstas en la precitada Ley 58/2003, General Tributaria, y Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Art. 6º. Los informes o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 7º. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES y SANCIONES.

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RDLegislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 25 de junio de 2014 y publicada en el BOP nº 148 de fecha 1 de julio de 2014, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.